

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



**RECURSO DE RECONSIDERACION**

**EXP. 00355/19-SA**

EN LA OFICINA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Santa Ana, a las nueve horas veinte minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve.

Por recibido el escrito de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, presentado por Licenciado |||, en calidad de apoderado de la sociedad ACODES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor |||, ubicado en: ||| SANTA ANA, en el que se plantea el Recurso de Reconsideración.

**ACTO ADMINISTRATIVO RECONSIDERADO:**

Que con base en la resolución emitida por la suscrita Jefa Regional, el día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se dictó el fallo que literalmente dice: ““ Impóngase a la sociedad ACODES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor |||, una MULTA de **DOSCIENTOS DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efecto de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador |||, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social””.

**ANALISIS DE COMPETENCIA Y ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.**

Que según consta en las diligencias de mérito, se siguió el trámite de ley en esta Oficina Regional hasta pronunciarse la resolución definitiva, mediante la cual se impuso a la sociedad ACODES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor |||, una multa por infracción a la legislación laboral, resolución pronunciada el día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve; del cual conforme al artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos interpuso en tiempo y forma el Recurso de Reconsideración contra la referida providencia, por lo cual la suscrita conoce del referido recurso teniéndose por admitido legalmente.

**ACTO IMPUGNADO**

Que mediante resolución proveída por la suscrita, de las nueve horas trece minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, se dictó el fallo que literalmente dice: ““

Impóngase a la sociedad ACODES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor |||, una multa de doscientos dólares, en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formulo a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador |||, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social”””.

#### ALEGATOS EXPRESION DE AGRAVIOS

Que a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el Licenciado |||, en calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad ACODES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor |||, ubicado en: ||| SANTA ANA.; Se interpuso el recurso de reconsideración mediante escrito que dice lo siguiente: “””Que al haberse notificado el auto de las nueve horas y trece minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, donde se condena a mi representada a la interposición de una multa económica de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la cual fue notificada el día once de noviembre del corriente año a mi representada, vengo ante su autoridad vengo a hacer uso de mi derecho, en base a lo establecido en el Artículo 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que la multa interpuesta considera mi representada es demasiado drástica, dado que por una situación personal de quien escribe es que no se asistió a las audiencias programadas dado que no obstante se había citado a mi representada mi persona había sido designado para asistir y yo adquirí el compromiso por lo que mi representada se desatendió de llegar a las relacionadas audiencias y como lo explique en su momento fue por motivos de salud que no asistí a las audiencias, siendo el hecho que solicito se reconsidere la interposición de la multa, ya que en ningún momento se obvió asistir a la cita solo por el hecho de interferir o no querer arreglar con el trabajador dado que con el arreglamos en la vía judicial y se dio por cerrado el proceso, sino que no asistí por los motivos de salud expuestos en la audiencia de trámite de multa, considerando mi persona que la sanción económica es excesiva para el presente caso, ya que como se demostró en la audiencia de trámite de multa que la sociedad que represento me delegó para asistir a las audiencias y por situaciones ajenas a mi voluntad no pude asistir, por lo que tengo a bien pedir la reconsideración de la multa impuesta. Por todo lo antes expuesto a usted con el debido respeto y decoro le PIDO: Se me admita el presente escrito; Se me tenga por parte en el presente **RECURSO DE RECONSIDERACION**, (artículos 132 y 133 LPA) en el carácter en que comparezco; Se declare de parte de su digna autoridad a lugar el Recurso de RECONSIDERACION interpuesto, por la inexactitud de la inspección, y que revoque la multa impuesta o se fije una más pequeña en su caso a mi representada”””

#### FUNDAMENTACION JURIDICA

En las presentes diligencias, dirigidas según solicitud de conciliación de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve en el que compareció el trabajador |||, en esta Oficina Regional, habiéndose seguido el procedimiento señalado por la ley, la suscrita Jefa Regional cito por primera vez a la sociedad ACODES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor |||, a las ocho horas del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve; con el mismo fin se le cito por segunda vez a dicha sociedad a las ocho horas del día cinco del mes de junio del año dos mil diecinueve, a fin de llevar a cabo la audiencia conciliatoria con el trabajador solicitante. Habiéndosele hecho la prevención que de no comparecer a este señalamiento incurriría en la multa señalada en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; al no haber comparecido se pasaron las diligencias al trámite sancionatorio, Que con base en lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución de la Republica de El Salvador y 628 del Código de trabajo, se mandó a OIR a la sociedad ACODES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor |||, por primera vez a las ocho horas del día doce de agosto del año dos mil diecinueve, y por segunda vez a las ocho horas del día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve. Dicha audiencia fue evacuada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, por el Licenciado Mario Enrique García Reyes, expresando lo siguiente: Que no compareció a la cita hecha a su representada porque su intención fue comparecer en la segunda fecha señalada, ya que en la primera fecha tenia compromisos previos de audiencias en otras instancias, pero es el caso que el día señalado para la segunda cita a la cual se pretendía comparecer ese día me encontraba mal de salud y ese es el motivo por el cual no me fue posible comparecer en representación de la sociedad ACODES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL Variable, representada legalmente por el señor |||", en dicho acto solicito abrir a término probatorio las presentes diligencias, habiéndosele concedido el termino probatorio de ocho días hábiles; no habiendo presentado prueba alguna en dicho termino. Por lo que fue dictada por la suscrita la resolución el día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve; por lo que fue presentado escrito por el Licenciado García Reyes, el día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve agregado a folios diecisiete.

Al respecto la suscrita considera que es importante aclarar que la persona citada era la Sociedad ACODES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor |||, por medio de su Representante Legal, en caso que esta no pudiera asistir, ya la ley establece también quien puede hacerlo en su representación. De tal forma que el argumento expresado por el apoderado no es suficiente ni convincente para tener por justo impedimento que él estuviera enfermo ya que perfectamente podía haber sustituido o delegado su representación. Que considerando la finalidad del recurso de reconsideración en el cual la finalidad del recurso de reconsideración, en el cual es la oportunidad para las partes interesadas haga sus alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes y habiendo analizado los alegatos expuestos en el presente caso. En consecuencia la suscrita no encuentra en dichos alegatos argumentos

suficientes para reconsiderar el monto de la multa interpuesta por no haber comparecido a la cita hecha para solucionar el conflicto laboral promovido por el trabajador |||||.

De conformidad a los artículos 11,14 y 18 de la Constitución de la República de El Salvador; artículo 123, 124, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESUELVE: Confírmase la **MULTA DE DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, impuesta por medio de resolución proveída por la suscrita a las nueve horas trece minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, a la Sociedad ACODES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor |||||, en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formulo a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador |||||, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social". No obstante *lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos.* MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE, a la Sociedad ACODES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor |||||, que de no cumplir con lo antes expresado se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Libérese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-

